

---

**ESTATUTOS DE  
DEUTSCHE SCHULE SAN ALBERTO MAGNO S.COOP.**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA**  
**DEUTSCHE SCHULE SAN ALBERTO MAGNO S.COOP.**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO**

**Artículo 1º.- Denominación y régimen legal**

**Artículo 2º.- Objeto social**

**Artículo 3º.- Domicilio social**

**Artículo 4º.- Duración**

**Artículo 5º.- Ámbito territorial**

**Artículo 6º.- Modificación de Estatutos**

**TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios**

**Artículo 8º.- Requisitos para la admisión**

**Artículo 9º.- Decisiones sobre la admisión**

**Artículo 10º.- Procedimiento de admisión**

**Artículo 11º.- Recursos contra las resoluciones de admisión**

**Artículo 12º.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales**

**Artículo 13º.- Obligaciones de los socios**

**Artículo 14º.- Derechos de los socios**

**Artículo 15º.- Responsabilidades**

**Artículo 16°.- Derecho de información**

**Artículo 17°.- Baja voluntaria del socio**

**Artículo 18°.- Baja obligatoria del socio**

**Artículo 19°.- Socios Colaboradores**

### **TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

**Artículo 20°.- Normas de disciplina social**

**Artículo 21°.- Plazos de prescripción**

**Artículo 22°.- Faltas**

**Artículo 23°.- Sanciones**

**Artículo 24°.- Competencia sancionadora y procedimiento**

**Artículo 25°.- Expulsión**

### **TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo 26°.- Disposiciones generales**

#### **SECCIÓN PRIMERA: Asamblea General**

**Artículo 27°.- Asamblea General**

**Artículo 28°.- Competencias**

**Artículo 29°.- Clases y formas**

**Artículo 30°.- Convocatoria**

**Artículo 31°.- Forma y contenido de la convocatoria**

**Artículo 32°.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea**

**Artículo 33°.- Derecho de voto**

**Artículo 34°.- Régimen de mayorías**

**Artículo 35°.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General**

**SECCIÓN SEGUNDA.- Del Consejo Rector**

**Artículo 36°.- Naturaleza y competencias**

**Artículo 37°.- Composición, elección y renovación del Consejo Rector**

**Artículo 38°.- Funcionamiento**

**Artículo 39°.- Disposiciones referentes al Consejo Rector**

**Artículo 40°.- Responsabilidad**

**Artículo 41°.- Impugnación de los acuerdos**

**Artículo 42°.- La Dirección**

**Artículo 43°.- Deberes y Responsabilidades de la Dirección**

**SECCIÓN TERCERA.- De la Comisión de Vigilancia**

**Artículo 44°.- Funciones y nombramiento**

**SECCIÓN CUARTA.- Del Comité de Recursos**

**Artículo 45°.- Composición y funciones.**

<b>TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO</b>
-------------------------------------

**Artículo 46°.- Criterios Generales**

**Artículo 47°.- Capital social**

**Artículo 48°.- Aportaciones obligatorias**

**Artículo 49°.- Aportaciones voluntarias**

**Artículo 50°.- Otras financiaciones**

**Artículo 51°.- Interés de las aportaciones y actualización de Balances**

**Artículo 52°.- Transmisión de las aportaciones**

**Artículo 53°.- Reembolso de las aportaciones**

**Artículo 54°.-Distribución de Excedentes**

**Artículo 55°.- Fondo de Reserva Obligatorio**

**Artículo 56°.-Fondos voluntarios**

**Artículo 57°.-Imputación de pérdidas**

## **TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

**Artículo 58°.- Documentación social**

**Artículo 59°.- Contabilidad**

**Artículo 60°.- Auditoria de Cuentas**

**Artículo 61°.- Letrado Asesor**

**Artículo 62°.- Retribuciones de los Trabajadores**

## **TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 64.- Liquidación**

---

## **DISPOSICIONES FINALES**

**UNICA.- Arbitraje cooperativo.-**

---

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA**

### **DEUTSCHE SCHULE SAN ALBERTO MAGNO S.COOP.**

#### **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

##### **Artículo 1º.- Denominación y régimen legal**

La sociedad se denominará "DEUTSCHE SCHULE SAN ALBERTO MAGNO S. Coop.", constituida como sociedad cooperativa de enseñanza, dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 4/93, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento a los presentes Estatutos y por el Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social.

##### **Artículo 2º.- Objeto social**

1º DEUTSCHE SCHULE SAN ALBERTO MAGNO S. Coop., es una cooperativa sin fines lucrativos ni políticos que se basa en el principio de mutua tolerancia.

2º La Cooperativa tendrá como objeto social:

- a) El Desarrollo y mantenimiento del Centro de Enseñanza de Régimen General del sistema Educativo vigente, "Deutsche Schule San Alberto Magno". En concreto, el objeto social lo constituye el desarrollo de actividades docentes en sus distintos niveles, etapas, ciclos grados y modalidades de Enseñanza no Universitaria. Podrá realizar también actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios escolares complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes.
- b) El fomento de las relaciones humanas y culturales entre España y Alemania mediante actividades escolares y extraescolares, a través del colegio "Deutsche Schule San Alberto Magno". Este Centro de

Enseñanza dará a conocer a su alumnado la cultura, lengua y civilizaciones alemanas, persiguiendo idénticos propósitos que las autoridades educativas de ambos países, observando en todo caso la normativa vigente en materia de educación.

3º La estructura organizativa del Colegio se orienta hacia estos objetivos y su desarrollo concreto se establecerá de acuerdo con la Administración del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y con la Administración Federal Alemana (Oficina Central de Enseñanza en el Exterior) Bundesverwaltungsamt (Zentralstelle für Auslandsschulwesen).

A tal efecto, la Cooperativa mantendrá actualizado el Estatuto que configure la estructura organizativa y funcionamiento del Colegio "Deutsche Schule San Alberto Magno".

#### **Artículo 3º.- Domicilio social**

El domicilio social se halla situado en Donostia-San Sebastián, Paseo de Oriamendi número 25, CP 20009, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector.

#### **Artículo 4º.- Duración**

La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido.

#### **Artículo 5º.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es el Territorio histórico de Guipúzcoa. Este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier tipo de actividad desarrollada por la cooperativa.

#### **Artículo 6º.- Modificación de Estatutos**

1º La modificación de los Estatutos podrá proponerse a iniciativa del Consejo Rector, o por acuerdo de éste cuando lo soliciten al Presidente del Consejo al menos quince (15) socios. El Consejo Rector redactará el proyecto de modificación y convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para someter el proyecto de modificación a la misma.

2º El texto de proyecto de modificación de los Estatutos junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, se podrá examinar y se expondrá en el domicilio social.

Los Socios podrán remitir al Consejo Rector las enmiendas que estimen oportunas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Consejo Rector con cinco días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual se elevará a escritura pública y solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Además, el acuerdo de cambio de denominación, de cambio de domicilio o de modificación del objeto social se anunciará en un periódico de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social, de manera previa a su inscripción.

## **TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios**

#### **1º Socios Usuarios:**

Los padres, representantes o tutores o cualquier otra persona que ostente la patria potestad de alumnos del Colegio Deutsche Schule San Alberto Magno de San Sebastián, mientras sus hijos permanezcan en el Centro. Lo serán a



título personal y debiendo, por ello, señalarse quien ostentará la condición de socio a todos los efectos.

## **2º Socios Colaboradores:**

Serán socios colaboradores:

- a) las personas físicas o jurídicas que puedan contribuir a la consecución del objeto social, sean en el ámbito social o cooperativo.
- b) Los socios que dejen de tener la condición de socio usuario y que deseen participar en la cooperativa.
- c) Personas alemanas o de origen alemán.

**3º** No podrán ser socios los empleados del Centro, sus cónyuges o parejas de hecho.

## **Artículo 8º.- Requisitos para la admisión**

1º Para adquirir la condición de socio, cualquiera que fuese su forma de participación en la Sociedad Cooperativa, el interesado deberá:

- a) Solicitar su admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, acompañada de la justificación que acredite el derecho para formar parte de la cooperativa.
- b) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- c) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija en los presentes Estatutos según el tipo de socio, o la que haya acordado la Asamblea General y esté vigente.
- d) Aceptar el compromiso de participación según el tipo de socio, establecido en los presentes Estatutos Sociales.
- e) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la cooperativa, la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.

2º Para adquirir la condición de socio usuario, el interesado deberá, además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, tener hijos o tutelados que puedan incorporarse como alumnos en el colegio o ser receptor de la enseñanza o del servicio que presta el colegio.

#### **Artículo 9º.- Decisiones sobre la admisión**

1º La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

2º Las decisiones sobre la admisión de socios sólo podrán ser desfavorables por justa causa basada:

- a) En la capacidad del servicio de la Cooperativa.
- b) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

#### **Artículo 10º.- Procedimiento de admisión**

1º La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, quienes resolverán en un plazo no superior a sesenta días desde el recibo de aquella.

2º Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

#### **Artículo 11º.- Recursos contra las resoluciones de admisión**

1º El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante, ante el Comité de Recursos, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha, quién resolverá en el plazo de treinta (30) días, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

2º El Acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el comité de Recursos, dentro del mismo plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo. El Comité de Recursos resolverá, en el plazo de treinta días a

contar desde la recepción del recurso, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta.

### **Artículo 12°.- Comienzo de los derechos y obligaciones sociales**

Los derechos y obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se recurriese dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el Comité de Recursos.

### **Artículo 13°.- Obligaciones de los socios**

Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fueron convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- c) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio, y especialmente a desembolsar sus aportaciones al capital en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijen.
- d) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa; de estas obligaciones el socio podrá ser liberado por parte del Consejo Rector cuando exista causa justificada. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios de la Cooperativa los siguientes:
  - Para los socios usuarios: enviar a sus hijos o tutelados a la Cooperativa durante los ciclos de enseñanza que se impartan o utilizar los servicios que demanden, a pagar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento.
  - Para los socios colaboradores: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que se les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.

- Para los socios colaboradores: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que se les encomienden para el desarrollo y la mejora del objeto social.
- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector cuando exista justa causa.
- g) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- h) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

#### **Artículo 14º.- Derechos de los socios**

1º Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa, salvo los incursos en los supuestos estatutariamente previstos.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades y servicios de la cooperativa, sin discriminación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Solicitar la actualización cuando proceda o el reembolso de su aportación en caso de baja o de disolución de la Cooperativa.
- f) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciséis de los presentes Estatutos.
- g) Los demás que resulten de las leyes y los Estatutos.

2º Los socios deberán ejercitar sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

## **Artículo 15º.- Responsabilidades**

1º La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la Cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

2º Una vez fijado el importe de las aportaciones a rembolsar, los socios que causen baja, no tendrán responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la Cooperativa con anterioridad a su baja.

## **Artículo 16º.- Derecho de información**

1º Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, en los presentes Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho a los socios.

2º Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento del Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de socios.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le Informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa.

3º Todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser

respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

4º Los socios podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la Cooperativa, para que puedan ser examinadas por los socios durante el plazo de convocatoria. Durante este plazo, los socios podrán solicitar por escrito dichas explicaciones para que sean respondidas en el acto de la Asamblea, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

5º Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado anterior, los socios que representen al menos el diez por ciento del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

6º En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estimen conveniente de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

7º El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas del País Vasco.

Para evitar arbitrariedades y perjuicios todos los datos solicitados serán otorgados en presencia del Presidente del Consejo Rector o del Secretario en el domicilio social de la Cooperativa.

8º En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o

procedimiento realizado por la Cooperativa y que pueda estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la Cooperativa, la cesión de la titularidad educativa, del patrimonio de la Cooperativa a organismos públicos o privados.

#### **Artículo 17º.- Baja voluntaria del socio**

1º Cualquier socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, con dos meses de antelación, salvo justa causa de fuerza mayor.

2º En el caso de incumplimiento del plazo de preaviso, la baja se considerará no justificada, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3º Se considera que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con la Cooperativa.

4º Cuando se produzca la fusión o escisión, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

#### **Artículo 18º.- Baja obligatoria del socio**

1º Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según los presentes Estatutos Sociales.

En todo caso será causa de baja obligatoria de los socios:

- La pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo.
- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social.

- La expulsión.
- El fallecimiento.

2º La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

3º El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

4º La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

5. El socio disconforme con la decisión del Consejo Rector, sobre la calificación o efectos de su baja, podrá impugnarlo ante el Comité de Recursos en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

#### **Artículo 19º.- Socios Colaboradores**

1º Los acuerdos de admisión de socios colaboradores que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

2º Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. Sus derechos y obligaciones se regirán por lo establecido en los artículos trece y catorce de estos Estatutos que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

3º La suma de votos de los socios colaboradores en la Asamblea General, no podrá representar más de un tercio de los votos sociales.



### **TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL**

#### **Artículo 20º.- Normas de disciplina social**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 1 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la Cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen de disciplina social.

Solo podrán imponerse a los socios las sanciones que se encuentren establecidas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

Las faltas sociales cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 21º.- Plazos de prescripción**

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves al mes, si son graves a los dos meses, y si son muy graves a los tres meses.

Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que el Consejo Rector tenga conocimiento de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

#### **Artículo 22º.- Faltas**

Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- a) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.

- b) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- c) No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- d) La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la cooperativa.
- e) Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en un periodo inferior a un año.
- b) La negligencia o descuido inexcusable, si causa perjuicio a los intereses de la Cooperativa.
- c) No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en los estatutos.

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves en un periodo inferior a un año.
- b) Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- c) La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa.
- d) Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- e) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- f) El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo trece de los Estatutos.
- g) La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la cooperativa.

- h) Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.
- i) Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- j) Los malos tratos de palabra o de obra a los miembros del Consejo Rector, a otros socios, o a los trabajadores de la cooperativa con ocasión de reunión de los Órganos Sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

### **Artículo 23º.- Sanciones**

1º Por la comisión de faltas leves podrán imponerse a los socios las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta un año.

2º Por la comisión de faltas graves, las siguientes:

- Todas las anteriores del apartado primero.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de Consejo Rector podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Inhabilitación para ser elegido consejero o miembro de cualquier órgano social de la cooperativa durante el mandato siguiente a la comisión de su falta grave.

3º Por la comisión de faltas muy graves, las siguientes:

- Todas las anteriores de los apartados primero y segundo.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Expulsión.

### **Artículo 24º.- Competencia sancionadora y procedimiento**

1º La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

- a) En faltas leves, el Consejo Rector cuando tenga conocimiento de unos hechos u omisiones que pudiesen encuadrarse como tales faltas, nombrará de entre sus miembros a un instructor que se encargará de formular, en su caso, un pliego de cargos contra el socio inculpado, al cual se le comunicará por escrito la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo a su vez el socio formular un pliego de descargos, en un plazo de diez días a contar desde el día que recibió la notificación del Instructor, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Rector.

A partir de ese momento, el Consejo Rector deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes, sobre la calificación de la falta y la sanción definitiva, pero en todo caso y de forma preceptiva concederá audiencia previa al interesado, y posteriormente, salvo que el interesado no se personase a la audiencia previa cuando el Consejo Rector le cite al efecto, será cuando se pronuncie en lo concerniente a la calificación de la falta y su sanción definitiva en última instancia cooperativa, sin perjuicio de su posible impugnación por el trámite procesal establecido en el artículo 49 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

- b) En las faltas graves o muy graves, el procedimiento es idéntico al previsto para las faltas leves exceptuándose que el acuerdo sancionador del Consejo Rector es recurrible y no agota la vía interna cooperativa. El acuerdo sancionador del Consejo Rector puede recurrirse por el socio ante el Comité de Recursos en el plazo de treinta días desde la notificación de la sanción. El acuerdo del Comité de Recursos agota la vía interna cooperativa, todo ello sin perjuicio de la impugnación que el socio puede realizar contra el acuerdo del Comité de Recursos por el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

2º Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

### **Artículo 25º.- Expulsión**

1º La expulsión de los socios sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

2º Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante el Comité de Recursos.

El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

3º El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo.

4º El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos podrá ser impugnado en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal al que se refiere el artículo 39 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

## **TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 26º.- Disposiciones generales**

1º Son órganos de la sociedad cooperativa:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia.
- El Comité de Recursos.

2º La cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

## **SECCIÓN PRIMERA: Asamblea General**

### **Artículo 27º.- Asamblea General**

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

### **Artículo 28º.- Competencias**

1º Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los miembros del Consejo Rector, de los miembros de la Comisión de Vigilancia y de los liquidadores y, de los miembros del Comité de Recursos.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, establecimiento del tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social y las cuotas de ingreso o periódicas.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Constitución de cooperativas de segundo grado o ulterior grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión a entidades de carácter representativo y la separación de las mismas.
- h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

- i) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa, tales como:
- La incorporación de la cooperativa en la red pública de enseñanza.
  - La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la cooperativa.
  - La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.
  - El cambio de clase de cooperativa.
  - Y cualquier otro que derive de la Ley o de los presentes Estatutos.
- j) Aprobación y modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

2º La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la Cooperativa, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

3º La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, según lo establecido en los artículos 128 y 135 Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

#### **Artículo 29º.- Clases y formas**

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales, así como la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

### **Artículo 30°.- Convocatoria**

1° La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo Rector.

2° La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.

Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socio podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, al Consejo Rector el cumplimiento de ésta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, el socio podrá solicitar la convocatoria judicial al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

3° La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier momento, a iniciativa propia del Consejo Rector a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de socios que representen el veinte por ciento del total de los votos, realizada por medio de requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas de acuerdo. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial conforme a lo previsto en el número anterior.

4° No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea, el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.



### **Artículo 31°.- Forma y contenido de la convocatoria**

1° La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha en que haya de celebrarse, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad.

2° La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera, segunda o tercera convocatoria, con una diferencia de al menos media hora, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.

3° Los socios que representen más del diez por ciento del total de votos podrán solicitar, en escrito dirigido al Consejo Rector y en los cinco días siguientes al anuncio de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

### **Artículo 32°.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea**

1° La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

2° La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados la mayoría de los votos con plenitud de derechos, en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos, el diez por ciento de los votos o cien votos sociales, y, en tercera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia los socios que ostenten tal condición al menos desde la fecha en la que se acordó la convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuvieren suspendidos de dicho derecho.

3° Los socios usuarios podrán hacerse representar por su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes con plena capacidad de obrar o por el padre o madre del hijo aún cuando hubiera dejado de ser su cónyuge o pareja de hecho dado que se trata de una cooperativa de padres dirigida a las satisfacciones familiares. Esta representación se ejercerá mediante escrito de representación y tendrá la validez que se fije en el mismo sin superar un ejercicio escolar.

Los socios, y por escrito, podrán hacerse representar por otros socios con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trate de Asamblea Universal, es escrito de acreditación de la representación, deberá contener el orden del día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

4° La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector y, en su defecto, por el Vicepresidente o en ausencia de éste, por el socio que elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, cuidar que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o en su defecto su suplente será elegido en la Asamblea.

5° Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día.

6° Podrá autorizarse por el Consejo Rector la asistencia a las Asambleas Generales de personas cualificadas, que no sean socios, y que su presencia tenga interés para la buena marcha de la Cooperativa.

7° El Secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes, si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios designados en la misma, quienes la firmarán, además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que serán expedidas por quien sea Secretario a la fecha de expedición, con el visto bueno del Presidente.

8° Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que sean inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

### **Artículo 33°.- Derecho de voto**

1° Cada socio tendrá un voto salvo en los casos de suspensión del derecho previsto en el artículo 22, no siendo admisibles los remitidos por correo.

2° El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) Cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente.
- b) Cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

### **Artículo 34°.- Régimen de mayorías**

1° Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que los presentes Estatutos o la Ley establezcan una mayoría reforzada.

2° Será necesaria la mayoría de dos tercios, de los votos presentes y representados para acordar la transformación, la fusión, escisión, disolución de la cooperativa, siempre que el número de votos y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la Cooperativa.

3° El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el orden del día de la Asamblea General, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

### **Artículo 35°.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General**

1° Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los presentes Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2º La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Estos plazos de caducidad se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, en caso de estar en el mismo sujeto a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, desde la fecha en la que se haya inscrito.

3º Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados:

- Cualquier socio
- Los miembros del Consejo Rector
- Los miembros de la Comisión de Vigilancia
- Cualquier tercero que acredite interés legítimo.

4º Para impugnar los acuerdos anulables estarán legitimados:

- Los socios asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar en acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- Los ausentes y los ilegítimamente privados del derecho de voto.
- Los miembros del Consejo Rector.
- Los miembros de la Comisión de Vigilancia.

5º Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del art. 39 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi si bien la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado deberá hacerla la Comisión de Vigilancia o un número de socios que representen, al menos, un veinte por ciento del total de votos sociales.

6º La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por

terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- Del Consejo Rector**

### **Artículo 36º.- Naturaleza y competencias**

1º El Consejo Rector es el órgano colegiado de administración al que corresponde gestión y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales.

En todo caso, las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidente y, en su caso ausencia por el Vicepresidente, salvo acuerdo del Consejo Rector en otro sentido.

2º Corresponderá al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la admisión y cese de socios con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- b) Representar con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos.
- c) Nombrar a los cargos de responsabilidad así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las sanciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Nombrar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes atribuciones, fianzas, retribuciones y gratificaciones.

- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento o Reglamentos internos de la Cooperativa.
- f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Cooperativa por estos Estatutos.
- g) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Cooperativa.
- h) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deudas públicas o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que lo considere oportuno.
- i) Determinar lo necesario para suscripciones de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones y participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- j) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de la Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y a otros fines de Interés Público, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que en cada caso, crea conveniente conferirles.
- k) Presentar las cuentas anuales al cierre del ejercicio, a la Asamblea General ordinaria.
- l) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- m) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponde a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere

necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- n) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Cooperativa en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio,
- o) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- p) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- q) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

3º La presente determinación de competencias del Consejo Rector es solamente enunciativa y, por tanto, no limita, en manera alguna, las amplias atribuciones que tiene para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Cooperativa en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de otros órganos de la misma.

### **Artículo 37º.- Composición, elección y renovación del Consejo Rector**

1º El Consejo Rector se compondrá de ocho miembros.

2º Los miembros del Consejo Rector serán elegidos entre los socios por la Asamblea en votación secreta y por mayoría de los votos emitidos, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para igual período. Cada dos años se renovará parcialmente el Consejo Rector en la mitad de sus miembros.

El procedimiento de elección será el siguiente:



- 1) Los socios interesados en presentar su candidatura remitirán su solicitud por escrito al Presidente del Consejo Rector, con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- 2) El Presidente del Consejo Rector presentará en la Asamblea la lista con los candidatos que hayan remitido la solicitud anterior, votando los socios a las personas de dicha lista.
- 3) En caso de no presentarse suficientes candidatos para cubrir las vacantes existentes, cada socio votará libremente a la persona que considere más idónea para el cargo, de entre la totalidad de socios.
- 4) Cada socio deberá votar tantos nombres como vacantes haya que cubrir o renovar.

3º El Consejo constituido distribuirá de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, teniendo los demás condición de vocales.

4º Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, el resto de miembros nombrarán suplente que entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al sustituido.

Si la vacante se produce en alguno de los cargos citados en el apartado tres de este artículo, su provisión se realizará entre los miembros del Consejo Rector, previa incorporación del suplente nombrado por este órgano. En caso de ausencia temporal corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente y asumir las funciones que éste hubiera delegado. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por el Consejero de menor edad.

5º No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento

de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa.
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Los miembros de la Comisión de vigilancia, Comité de Recursos y Dirección General o Gerente.

6º La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el orden del día, decidir la destitución de los miembros del Consejo Rector. Cuando no figure en el orden del día deberán votar a favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Cuando algún miembro del Consejo Rector sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección de nuevo miembro por la Asamblea General, aunque no figure en el orden del día.

7º El cese de los administradores, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **Artículo 38º.- Funcionamiento**

1º El Consejo Rector se reunirá, al menos trimestralmente –salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones- o por convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de los miembros del Consejo Rector, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

2º Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas el Presidente, por escrito dirigido a cada uno de los consejeros.

3º El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4º El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

5º El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustancial de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de un vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

6º El Consejo Rector podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en uno o más consejeros delegados y la designación de los mismos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

7º En todas las reuniones del Consejo Rector participan en función asesora, con voz pero sin voto: la Representación consular Alemana y el Director del Colegio. El Director del Colegio no asistirá a las deliberaciones del Consejo Rector sobre su persona.

Por decisión del Consejo Rector podrán asistir a sus reuniones o a determinados puntos del orden del día otros participantes con derecho a voz. Asimismo los antiguos miembros del Consejo Rector podrán ser requeridos por el mismo

para poner a su disposición sus conocimientos, contactos y demás aspectos que el consejo considere oportunos.

### **Artículo 39°.-Disposiciones referentes al Consejo Rector**

1º Serán facultades del Presidente del Consejo Rector:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Elevar a públicos en escritura notarial poderes y documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.

2º El Vicepresidente sustituirá al Presidente y realizará en funciones de las labores atribuidas al Presidente en caso de ausencia de éste. Asimismo desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y del Presidente, en especial aquellas gestiones en las que el Presidente pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.

3º Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Presidente.

- f) Ser depositario del archivo, libros-registro, libros de actas y sello de la Cooperativa.
- g) Las que el Consejo Rector le atribuya,

4º Corresponden al Tesorero:

- a) La recaudación y disposición de fondos, aceptando cobros y autorizando los pagos que se realicen, siempre con el visto bueno del Presidente.
- b) Revisar en todo momento la contabilidad de la Cooperativa.
- c) Presentar las cuentas anuales e Informe de Gestión en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Consejo Rector.

#### **Artículo 40º.- Responsabilidad**

1º Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo. En todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

2º Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante legal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

3º La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al

ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los miembros del Consejo Rector afectados.

Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

4º La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento, si se hubiere ocultado.

5º No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y terceros por actos de los miembros del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos.

#### **Artículo 41º.- Impugnación de los acuerdos**

1º Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2º Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Cualquier socio, en el plazo de sesenta días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia, en el plazo de sesenta días desde su adopción.

3º Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Los socios que representen el diez por ciento de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado segundo a).
- b) Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia, en el plazo del apartado segundo b).

4º La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido en estos Estatutos para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

#### **Artículo 42º.- La Dirección**

El Consejo Rector podrá establecer la estructura de Dirección necesaria para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa.

#### **Artículo 43º.- Deberes y Responsabilidades de la Dirección**

La constitución y funcionamiento del equipo de Dirección estará sometido a las siguientes normas:

- a) La Dirección podrá ser unipersonal o colegiada. Si fuese unipersonal se denominará Director-Gerente y se nombrará por el Consejo Rector atribuyéndosele las correspondientes facultades que se elevarán a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
- b) Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá su control permanente y directo.
- c) No podrán ser miembros de las Direcciones las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 42 de la Ley 4/1993 de 24 de junio.

### **SECCIÓN TERCERA.- De la Comisión de Vigilancia**

#### **Artículo 44º.- Funciones y nombramiento**

1º La Asamblea General nombrará, de entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a tres miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia para un período de tres años pudiendo ser reelegidos.

Los trabajadores de la Cooperativa con contrato laboral, cuando su número exceda de cincuenta, podrán elegir, de entre los que tienen contrato indefinido, mediante votación secreta, un representante de ellos para que se incorpore en la Comisión de Vigilancia, en cuyo caso, su composición será de cuatro miembros.

Dicha comisión, elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

2º Los miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y por la Ley para los miembros del Consejo Rector.

3º El ejercicio de la actividad de miembros de la Comisión de Vigilancia será incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector.

4º La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar los libros de la Cooperativa.
- b) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- c) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- d) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- e) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- f) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.



- g) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición del artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Euskadi y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- h) Y las demás funciones que reconozca la Ley.

5º La Comisión de Vigilancia tienen derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos, si se considera necesario, los cuales serán designados por el Consejo Rector, teniendo obligación de guardar discreción acerca de las informaciones obtenidas.

6º La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el punto cuarto y los establecidos por Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la Cooperativa frente a terceros; sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

#### **SECCIÓN CUARTA.- Del Comité de Recursos**

##### **Artículo 45º.- Composición y funciones.**

1º El Comité de Recursos, tienen competencia revisora, a instancia del afectado, de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia por el Consejo Rector, por infracciones graves y muy graves de los socios. También serán recurribles ante dicho Comité los acuerdos no disciplinarios cuando así lo prevean la Ley o los Estatutos.

2º La Asamblea General elegirá, de entre los socios de pleno derecho que no ostenten cargo social alguno, y mediante votación secreta, a tres miembros que constituirán el Comité de Recursos, para un período de tres años pudiendo ser reelegidos.

3 Sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y definitivos y pueden ser impugnados en la forma prevista en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 46º.- Criterios Generales**

1º En la regulación del régimen económico, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la Cooperativa, en interés de los propios socios y de la Cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

2º Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los socios tal y como se prevé en el apartado tercero del artículo cuarenta y ocho de los presentes Estatutos.

### **Artículo 47º.- Capital social**

1º El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de los socios, conforme a lo establecido en el artículo 57.1 b) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de capital social de acuerdo con la citada Ley.

2º Las aportaciones obligatorias se realizarán en moneda de curso legal. Las aportaciones voluntarias se podrán efectuar en moneda de curso legal o en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor, previo informe de un experto independiente.

3º El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del tercio del capital social.

4º El capital social mínimo de la Cooperativa será de TRES MIL EUROS (3.000.-€), totalmente suscrito y desembolsado.

### **Artículo 48º.- Aportaciones obligatorias**

1º La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio, será de QUINIENTOS EUROS (500.-€) por socio usuario y CINCUENTA EUROS (50.-€) por socio colaborador.

2º La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio deberá desembolsarse en el momento de la suscripción.

3º Anualmente, la Asamblea General podrá revisar el importe de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios.

Asimismo, la Asamblea General podrá acordar la exigencia de una cuota de ingreso y una cuota periódica de los socios, y puntualmente, y para acometer inversiones específicas que así lo requieran, cuotas extraordinarias. Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de socios o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos Estatutos.

#### **Artículo 49º.- Aportaciones voluntarias**

La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, fijando las condiciones de las mismas.

El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59.2 y 57.4 de la Ley 4/1993.

#### **Artículo 50º.- Otras financiaciones**

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 65, apartados 3,4,5 y 6 de la Ley 4/93, de 24 de junio , de Cooperativas de Euskadi.

#### **Artículo 51º.- Interés de las aportaciones y actualización de Balances**

1º Las aportaciones de los socios al capital social, tanto las obligatorias como voluntarias, no devengarán interés alguno ni serán susceptibles de actualización.

2º El Balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común.

3º La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un Fondo de Reserva irrepartible.

### **Artículo 52º.- Transmisión de las aportaciones**

Las aportaciones podrán transmitirse:

1º Por actos «inter vivos», entre socios de la cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro del mes siguiente, en los términos fijados en los Estatutos.

2º Por sucesión «mortis causa», a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con los presentes Estatutos y demás disposiciones legales, que habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho al reembolso de sus aportaciones al capital social en la cuantía que corresponda en los términos previstos en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiese sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a los socios que han causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

### **Artículo 53º.- Reembolso de las aportaciones**

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieron en la fecha de baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.
2. Cuando la baja sea por expulsión, el Consejo Rector podrá acordar una deducción de hasta un 30% sobre el importe de las aportaciones obligatorias del socio en la fecha de la baja.

3. En el caso de baja no justificada, el Consejo Recto podrá acordar una deducción no superior a un 20%, tan sólo sobre aportaciones obligatorias.
4. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de citado acuerdo o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
5. Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
6. Las cantidades pendientes de reembolso no darán derecho a percibir interés alguno ni serán susceptibles de actualización.

#### **Artículo 54º.-Distribución de Excedentes**

1º Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.

2º La distribución de los excedentes disponibles, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y a otros fines de interés público, una cuantía global de treinta por ciento al menos, destinándose como mínimo un diez por ciento a la contribución obligatoria para la promoción y educación cooperativa y a otros fines de interés público y un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida a favor de la contribución obligatoria para la promoción y educación cooperativa y a otros fines de interés público podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario irrepartible para absorber o compensar las posibles pérdidas futuras de la Cooperativa.

#### **Artículo 55°.- Fondos obligatorios**

1º El Fondo de Reserva Obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, y es irrepartible entre los socios.

Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones con cargo a excedentes previstas en los Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio, las cuotas de ingreso y periódicas.

2º El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa será destinado a las actividades establecidas en el artículo 68.3 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco, de acuerdo con los criterios fijados por la Asamblea General.

La contribución obligatoria para la promoción y educación Cooperativa y a otros fines de interés público (en lo sucesivo Contribución Obligatoria), que se contabilizará en el pasivo del Balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 68-bis de la Ley 4/93.

Se destinará necesariamente a esta Contribución Obligatoria, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios.

El importe de dicha Contribución Obligatoria que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para esta Contribución Obligatoria, en la legislación cooperativa vigente aplicable.

#### **Artículo 56°.-Fondos voluntarios**

La Cooperativa podrá constituir previo acuerdo de la Asamblea General, un Fondo de Reserva Voluntario, de carácter irrepartible entre los socios.

#### **Artículo 57°.-Imputación de pérdidas**

1º Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2º La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) Al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- c) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los socios usuarios en proporción a su actividad cooperativizada que se medirá en base al número de alumnos que cada socio usuario envía a la Cooperativa durante el ejercicio, lo que será el módulo que mida la participación de dichos socios en la actividad cooperativizada.

### **TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD**

#### **Artículo 58°.- Documentación social**

1º La cooperativa llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios
- b) Libro Registro de aportaciones al capital social.
- c) Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos.
- d) Libro de Inventarios y Balances.
- e) Libro Diario.

Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

2º También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de seis meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

### **Artículo 59º. Contabilidad**

La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable.

Los ejercicios económicos de la Cooperativa se corresponderán con el curso escolar, comenzando el 1 de septiembre de cada año y finalizando el 31 de agosto del siguiente año.

### **Artículo 60º. Auditoria de Cuentas**

La Cooperativa se somete a auditoria externa en los términos establecidos por la Ley de Auditoria de Cuentas y sus normas de desarrollo.

### **Artículo 61º. Letrado Asesor**

1º Las Cooperativas que, en virtud de lo establecido para la Ley de Auditoria de Cuentas estén obligadas a someter a auditoria externa sus cuentas anuales, deberán designar, por decisión del Consejo Rector, a un Letrado Asesor.

2º El Letrado Asesor firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por el Letrado Asesor.



3º El Letrado Asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la Cooperativa, sus Socios y los terceros.

4º El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Director Gerente, o miembro del Consejo Rector, Comité de Recursos o de la Comisión de Vigilancia.

#### **Artículo 62º. Retribuciones de los Trabajadores**

Las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena serán las comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo aplicable al personal de la Cooperativa o del Convenio Colectivo propio de la Cooperativa, sin que en ningún caso puedan percibir más del ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de su actividad y categoría profesional se establezca en el convenio del Sector.

### **TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 63º.- Disolución**

1º Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La conclusión del objeto social, la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo, o la paralización del funcionamiento de los órganos sociales.
- b) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una Cooperativa, si se mantienen durante más de doce meses.
- c) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- d) La fusión o escisión a que se refieren los artículos 76 al 84 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco.
- e) La declaración de disolución de la Cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

- f) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se emitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su celebración.
- g) Cualquier otra causa establecida en la Ley 4/1993 sobre Cooperativas o en estos Estatutos.

2º Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos d) y f) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrán requerir al Consejo Rector para que proceda la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran difusión en el Territorio Histórico del domicilio social de la Cooperativa.

#### **Artículo 64.- Liquidación**

---

1º Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la Cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios liquidadores por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin ha de convocar.

La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución, sin que se hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector deberá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social su designación, que podrá recaer en personas que no tienen la condición de socios de la Cooperativa.

Los liquidadores actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de actas.

2º Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la Cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para el Consejo Rector. En particular deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la Cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **UNICA.- Arbitraje cooperativo.-**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el período de liquidación, una vez agotadas las vías internas de la cooperativa, y en sus caso de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho del Consejo superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.